

por la comparecencia en los autos la ejecutada «W. M. Bloss, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Montero en virtud de una escritura de poder otorgada por don Wolfgang Joachim Bloss Capuz, Administrador de dicha entidad en la que se expresaba el número de su tarjeta de residencia, porque en la póliza mercantil acompañada por la ejecutante a la demanda origen de estas actuaciones, figura afianzada solidariamente por don Wolfgang Bloss Capuz, con tarjeta de residencia coincidente con la anterior, y por la copia de los Libros del Registro de la Propiedad de Barcelona número 10, en relación con dos fincas, en las que consta como titular don Wolfgang Joachim Friedrich Bloss, haciéndose constar que también es conocido el referido señor con el nombre de don Wolfgang J. Bloss Capuz con tarjeta de residencia con el mismo número referido.

## VI

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña revocó la nota del Registrador fundándose en que la identificación plena se produjo ante el Juzgado de Primera Instancia y así pudo deducirse del segundo mandamiento, tal como razona la Magistrada en su informe.

## VII

El señor Registrador apeló el auto presidencial, manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: Que la autoridad judicial no ha resuelto la petición del Procurador de «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española», hecha en escrito de 3 de octubre de 1995, ni ha valorado la prueba, trasladando todos los documentos al Registrador para que la realice, el cual carece de competencia funcional para ello, como se deduce de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Que la valoración sobre la identidad única de las personas que se identifican con tan diversas circunstancias personales, considerada tal en el informe de la ilustrísima señora Magistrada-Juez, no ha podido ser objeto de calificación, pues aparece por primera vez en el informe de ésta en el recurso, y nunca apareció en la documentación aportada en el Registro en su día. Y, es más, en la actualidad esa opinión expresada en el informe, y no en forma de resolución judicial (providencia, auto o sentencia), tampoco sería, por sí misma, suceptible junto con el resto de la documentación en su día ya calificada, de producir los asientos pretendidos por el recurrente.

## Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 9, 51, 74 y 75 de la Ley Hipotecaria, 119 y 130 de su Reglamento y las Resoluciones de 19 de octubre de 1949 y 19 de junio de 1990.

1. Son hechos a resaltar en el presente recurso las siguientes: a) Mediante el correspondiente mandamiento se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre determinados bienes del señor don Wolfgang Bloss Capuz; b) el Registrador deniega la práctica de dicho asiento por aparecer los bienes en el Registro a nombre de don Wolfgang Joachim Bloss; c) el Procurador de la entidad demandante solicita del Juez mandamiento adicional acompañando los siguientes documentos para acreditar que ambos nombres designan a la misma persona: 1) Fotocopias de inscripciones de otro Registro en las que se dice que don Wolfgang Joachim Friedrich Bloss es conocido como don W. J. Bloss Capuz; 2) fotocopias de una escritura del poder para pleitos utilizado en los autos otorgada por don Wolfgang Joachim Bloss Capuz, cuyo número de tarjeta de residencia coincide con el que se expresa en las inscripciones registrales antes mencionadas; 3) fotocopia de la póliza de crédito intervenida por Corredor de Comercio —que se ejecuta, en la que figura como nombre del ahora demandado don Wolfgang J. Bloss Capuz—, con el mismo número de tarjeta de residencia dicho anteriormente; d) el Juzgado expide un segundo mandamiento, como adicional al anterior, haciendo constar y dando traslado de los documentos anteriores; e) el Registrador vuelve a denegar por no identificar la persona y en su informe alega que dicha identificación sólo corresponde a la autoridad judicial; f) de la inscripción de la finca embargada resulta que por fallecimiento de don Wolfgang Michael Bloss se declararon herederos a su hijos, don Wolfgang Joachim Bloss, don Kalt Wolfgang Bloss y doña María Christine Bloss, designándose a esta última también con el nombre de María Christine Bloss Capuz, por tener nacionalidad española.

2. Como ha dicho este centro directivo en reiteradas Resoluciones, las diferencias y errores en los nombres y apellidos no impiden la inscripción de los títulos, aun sin necesidad de actuaciones contenciosas, siempre que de los elementos probatorios aportados al Registro resulte plenamente aclarada la identidad de las personas.

3. En consecuencia no es aplicable a este supuesto el artículo 74 de la Ley Hipotecaria, pues no plantea duda la identidad de la persona a quien afecta la anotación si se aplican los criterios señalados en el fundamento anterior.

4. En todo caso, si dicha identidad aparece al menos como dudosa, la inscripción o anotación no debe denegarse sino suspenderse, para permitir a los interesados aportar al Registrador nuevas pruebas.

5. En cuanto a la imposición de las costas, no existe ignorancia inexcusable en el Registrador, al tratarse en el supuesto presente de una distinta interpretación de las normas aplicables.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado salvo en lo referente a la imposición de costas y gastos.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Cataluña.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1899

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 28 de enero de 1999.*

## SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de enero de 1999, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 316.958.000 pesetas en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	195.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 50.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de tres cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) .....	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000

Premios	Pesetas
9 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.450</b>	<b>316.958.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dadas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de enero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## 1900

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 408 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Abbey National Bank, Sociedad Anónima Española».*

Visto el escrito remitido por la entidad «Abbey National Bank, Sociedad Anónima Española», en el que comunica que a partir del día 5 de diciembre de 1998 ha dejado de actuar como entidad colaboradora en la recaudación de tributos, como consecuencia de la escisión por traspaso del negocio bancario a la Caja de Ahorros del Mediterráneo,

Este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 408 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Abbey National Bank, Sociedad Anónima Española». En consecuencia, la citada entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado 1 de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—El Director del Departamento, P. S. (Ap. 9.º, Orden de 2 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Subdirector general de Coordinación y Gestión, José Ignacio Corces Pando.